

ARCHIVO INTERVENCION

Sign. 23h-8/4

ESTATUTOS
de la
Cooperativa de Funcionarios
de la
Diputación Provincial
de
BARCELONA

C-744, exp. 6

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS
DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
BARCELONA

OBRA SINDICAL "COOPERACIÓN"

ESTATUTOS

de la

Cooperativa de Funcionarios

de la

Diputación Provincial

de

BARCELONA

1949



R. 19562

APROBADOS:

Por la reunión General de 11 de agosto de 1944.
Por el Ministerio de Trabajo el 2 de marzo de 1945.

REGISTRADOS:

En la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo
con el n.º 136.
En la Obra Sindical «Cooperación»
En el Ministerio de Trabajo con el n.º 719.

ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

CAPITULO I

Del nombre, objeto y domicilio.

ARTÍCULO 1.º Con el nombre COOPERATIVA FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL funcionará en Barcelona una Sociedad Cooperativa de Consumo, de capital variable, responsabilidad limitada y duración indefinida, acogida a la vigenté Ley de Cooperación de fecha 2 de enero de 1942, y Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943 y encuadrada en la C.N.S. local.

Tendrá plena personalidad Jurídica para adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones civiles y criminales y realizar, en suma, todos aquellos actos conducentes al cumplimiento de los fines que se propone y a la defensa de sus intereses. Para ello actuará siempre con arreglo a las Leyes, y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que por su especial condición le concedan.

ART. 2.º La Cooperativa tendrá por objeto práctico e inmediato mejorar la condición económica y social de sus afiliados, y como finalidad esencial, la supresión del lucro en las relaciones económicas de la Sociedad.

Como medio práctico para conseguir lo que queda consignado, la entidad adquirirá, distribuirá, producirá e instalará cuantos artículos, cosas, suministros y servicios crea conveniente para su propio uso o consumo, y el de sus asociados y familiares.

Para la obtención de las máximas ventajas en precios, calidades, etc., procurará la supresión de los intermediarios inútiles, influyendo así en la cooperativización de la economía del país.

Para conseguir para sus asociados una superior condición espiritual, la entidad creará también las obras de carácter moral, social, benéficas o culturales que considere necesarias, que someterá a la aprobación correspondiente de la Obra Sindical de Cooperación.

ART. 3.º Para la puesta en práctica de todo cuanto queda expresado, la entidad podrá dividirse en cuantas secciones considere necesarias, las cuales se regirán por un Reglamento particular aprobado por la Junta General. Además, para mejor conseguir sus fines, podrá asociarse o fusionarse con otras Cooperativas que persigan los mismos objetivos, sin que esto último pueda invocarse como caso de disolución.

ART. 4.º Mientras la Asamblea no disponga lo contrario, la Cooperativa tendrá su domicilio en la calle Ausias March, n.º 3, de esta población, y establecerá cuantas sucursales considere convenientes en la misma o en otras poblaciones.

CAPITULO II

Del ingreso y exclusión de socios.

Deberes y derechos.

ART. 5. El número de socios será ilimitado y no será inferior a CIEN.

Para ingresar en la Cooperativa deberá el aspirante reunir las siguientes condiciones y realizar los trámites que a continuación se indican :

a) Ser mayor de edad y estar en posesión de todos los derechos civiles.

b) Puede pertenecer a la Cooperativa la mujer casada, pero precisa la licencia de su marido para tal objeto.

c) Ser cabeza de familia o acreditar tener la representación de la misma, sea cual sea el sexo del aspirante.

d) Propuesta por dos socios, dirigir demanda de ingreso a la Jefatura de la Cooperativa, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos particulares si los hubiere, y a someterse a los acuerdos de la Junta Rectora y de las Asambleas Generales.

e) Efectuar la aportación en concepto de fondo individual a capital retenido, en la cuantía y forma que se señala en el artículo 11, capítulo III, que trata de los medios económicos de la Entidad.

f) En los casos de reclamación sobre alta o baja formulada por el interesado, se estará a lo que disponga la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo en que esté encuadrada la Entidad; pudiendo, su resolución, ser recurrida ante la Obra Sindical de Cooperación.

Admitido el asociado por la Junta Rectora, quedará obligado a los siguientes deberes:

a) Proveerse en la Cooperativa regularmente, y en la forma que determine el Reglamento interior, de todos aquellos artículos que la entidad suministre. La Junta Rectora de la Cooperativa será la que, en casos especiales, y previo informe, podrá dispensar de esta obligación al asociado que no pueda cumplir este requisito.

b) Efectuar cuantas prestaciones o servicios prevenga el Reglamento o se deriven de los acuerdos de las Asambleas Generales, y asistir a los actos y reuniones a que fuere convocado.

c) Cumplir fielmente estos Estatutos y observar buena conducta.

ART. 6.º Todo asociado será responsable de las obligaciones contraídas hasta el momento de causar baja o de la disolución de la entidad.

ART. 7.º El socio, al quedar admitido en la entidad, adquiere el derecho a participar en las ventajas de orden económico y social que ésta proporciona.

Tendrá voz y voto en las Asambleas.

Podrá ser designado para desempeñar cargos en la Junta Rectora, Consejo de Vigilancia y en las Comisiones que para diversos fines se nombren, siempre que que tenga cubiertas sus obligaciones estatutarias.

El derecho a disfrutar de las obras sociales que se hallen establecidas, vendrá condicionado en Reglamento especial.

Podrá inspeccionar las operaciones sociales y deberá ser informado sobre las mismas sin producir interrupción ni trámites innecesarios.

ART. 8.º El socio podrá separarse de la Sociedad por voluntad propia en todo momento.

Para ello cursará la notificación en carta dirigida a la Jefatura de la Cooperativa con un mes anticipado.

En caso de ausencia forzada o de fallecimiento, la baja surtirá efecto inmediato.

Los títulos que el socio posea serán reembolsados, en caso de baja voluntaria o por ausencia, dentro del mes siguiente a la fecha en que la baja surta efecto. De haber varias demandas coincidentes, podrá establecerse para el reembolso de los títulos, un orden cronológico mensual, según hayan sido presentadas las demandas, quedando esto como facultad de la Junta Rectora de la Cooperativa.

A los derechohabientes de los socios fallecidos, les se-

rán reembolsados los títulos inmediatamente, si éste fuera su deseo.

La liquidación de las bajas voluntarias se hará deduciendo de la aportación que acredite el socio, las obligaciones que tuviere pendientes, más un 5 por 100 del total suscrito, que pasará, íntegro, al fondo de obras sociales. Las bajas por defunción estarán exentas de deducción alguna, aparte la cancelación de las obligaciones pendientes.

Ninguna baja podrá surtir efecto, para su liquidación, hasta aprobarse por la Junta General el balance correspondiente al ejercicio en que se produjo.

ART. 9.º Las exclusiones de socios podrán ser pronunciadas por la Junta Rectora de la Cooperativa por los motivos siguientes:

Por incumplimiento de los preceptos estatutarios, o de los acuerdos de la Asamblea general y disposiciones emanadas de la Jefatura o de la Junta Rectora de la Cooperativa.

Por abuso de confianza en el incumplimiento de funciones delegadas, con perjuicio para la Sociedad, o por el ejercicio de comercio similar a la función de la Cooperativa.

Por causar un daño moral a la Sociedad, desacreditándola ante las personas ajenas a ella o fomentando la división entre sus componentes.

De haber sido expulsado el socio de la Organización Sindical, o padecer interdicción civil, la baja por exclusión será obligada.

ART. 10. El socio expulsado se habrá de someter para el reembolso de sus títulos a los trámites reglamentarios, y en cualquier caso, los títulos suscritos sufrirán, a los efectos de su reintegro, la disminución del 10 por 100 de su valor, que pasará a engrosar el Fondo de Obras So-

ciales de la Entidad. En los casos de expulsión por abuso de confianza o fraude de la Sociedad, el socio quedará sujeto a las responsabilidades legales en la parte no cubierta por su propio haber.

El socio que se crea expulsado injustamente, podrá recurrir ante la Asamblea mediante solicitud de audiencia. En caso de ser concedida, será convocado el socio para ser escuchado. La Asamblea decidirá después de haberse retirado aquél y la Jefatura de la Cooperativa le comunicará el resultado. Contra el mismo podrá formular, el interesado, reclamación ante la Unión Territorial respectiva; cuya resolución podrá recurrir a la Obra Sindical de Cooperación.

CAPITULO III

De los medios económicos.

ART. 11. Para cumplir sus fines, la Cooperativa dispondrá de los medios económicos que a continuación se indican:

Del fondo social representado por títulos nominativos de 100 pesetas cada uno.

Del tanto por ciento del exceso de percepción que resulte de los ejercicios que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, del capítulo V.

De los fondos de reserva creados con el antes mencionado exceso de percepción.

Del importe de las multas que puedan ser impuestas a los socios por faltas cometidas, y el cual se destinará al fondo de obras sociales previsto en el artículo 2.º, capítulo I.

De las donaciones o legados, subvenciones, etc., que pudiera recibir la entidad, para ser destinadas a sus fines sociales.

De las nuevas aportaciones que pudieren ser acordadas en Junta General.

Los medios económicos de la Cooperativa serán variables, pues podrán aumentarse indefinidamente mediante suscripciones de nuevos socios.

Todo asociado vendrá obligado a suscribir cinco títulos de 100 pesetas, efectuando una primera entrega de diez pesetas, en el momento de su ingreso.

Para completar el desembolso de las partes suscritas, se dará al asociado un plazo máximo de tres años. No obstante, la Junta Rectora de la Cooperativa podrá fijar al indicado fin el pago de cuotas periódicas.

Los títulos que constituyen el fondo individual podrán liberarse mediante una imposición única, si ésta es la voluntad del socio, bien satisfaciendo como mínimo 10 pesetas como anteriormente se indica, y cubierto el resto hasta las 500 pesetas, mediante el pago de las cuotas periódicas que se establezcan, y los excesos de percepción que le correspondan de los ejercicios que se efectúen.

El incumplimiento de la obligación de cancelar los títulos sociales, en la proporción establecida, comportará, para el asociado, la suspensión, en tanto dure esta circunstancia, de los derechos establecidos en el artículo 7.º, capítulo II, de estos Estatutos.

CAPITULO IV

De la Asamblea General. Modificación de Estatutos

ART. 12. La primera Asamblea que se celebre, que será de carácter extraordinario, deberá designar las personas que deban formar la Junta Rectora; la cual estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Asimismo, deberá formularse la terna para el Consejo de Vigilancia previsto en el artículo 35, capítulo VI.

ART. 13. De la elección de la Junta Rectora, total o parcial, se dará cuenta, por el Jefe de la misma, a través de la Unión Territorial respectiva y en el plazo de tres días, al Delegado sindical provincial, a los efectos del artículo 26 de la Ley; y se entenderán definitivamente nombrados los elegidos, si no se recibiese comunicación de haber ejercitado aquél el derecho de veto previsto por la Legislación vigente, transcurridos los quince días desde la recepción de la propuesta en la C.N.S.

ART. 14. La Junta General estará constituida con los socios que se hallen al corriente de sus obligaciones estatutarias, y será el órgano de expresión de la voluntad de los asociados.

Se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que haya sido cerrado el ejercicio económico de la Sociedad; y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere conveniente la Junta Rectora, o lo pidan por escrito a ésta dirigido, un número de socios no inferior a la cuarta parte del total; y obligatoriamente, en los casos señalados en el artículo 20 de estos Estatutos.

Será convocada con quince días de anticipación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, en el cual constará el orden del día que deba discutirse.

En caso de que la Cooperativa cuente con más de 500 asociados, la convocatoria podrá ser además mediante anuncio publicado en el periódico de mayor circulación de la localidad.

En ningún caso, la Junta General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General el Jefe y Secretario de la Junta Rectora.

Para que la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdo, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios.

Si no se lograra este número transcurridos treinta minutos, se celebrará la reunión de segunda convocatoria, y podrán tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 15. La Junta general ordinaria será convocada por la Junta Rectora, y entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Lectura de actas.
2.º Memoria de la Junta Rectora, que comprenderá los siguientes extremos:

a) Gestión de la Junta Rectora. b) Altas y bajas de los asociados. c) Resultado del balance. d) Informe del Consejo de Vigilancia. e) Proposiciones de los socios.

La Junta General ordinaria decidirá, además, en cuantas cuestiones resulten de estos Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta General extraordinaria o a la Junta Rectora.

ART. 16. Cada socio, en las Juntas Generales, sólo tiene derecho a un voto.

ART. 17. A los socios que dejen de asistir a la Junta General se les impondrá una sanción de 2 pesetas, que se aplicará a lo que determina el párrafo 5.º del artículo 11. Los que hubieren comunicado por escrito el motivo justificado de su ausencia, adhiriéndose a los acuerdos que se tomaren, quedarán exceptuados de la sanción y serán contados como presentes.

ART. 18. Las Juntas Generales podrán ser celebradas dentro o fuera del local social, según aconsejen las necesidades sociales.

ART. 19. Los acuerdos de las Juntas Generales quedarán registrados en el libro oficial de actas que al efecto llevará la Sociedad. Su cumplimiento es obligatorio para todos los socios.

ART. 20. Será precisa Junta General extraordinaria para conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Fusión o unión con otra u otras Cooperativas.
- c) Disolución de la Sociedad.

d) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia.

e) Nombramiento de liquidadores.

f) Y en todos aquellos casos que la Junta Rectora estime necesarios o convenientes, bien por propia iniciativa o a petición de los socios, formulada con arreglo a lo previsto en el artículo 14, párrafo 2.º.

ART. 21. Los socios que no acepten las modificaciones de los Estatutos adoptados por la Asamblea, podrán darse de baja sin que puedan obrar sobre ellos las nuevas modificaciones que supongan la reforma. No obstante, quedan sujetos a las obligaciones contraídas anteriormente.

ART. 22. Los acuerdos sobre modificación de Estatutos, o de fusión con otra u otras Cooperativas, deberán ser tomados por una mayoría de votos que no sea infe-

rior a un tercio de los asociados, ni a las dos terceras partes de los presentes o representados en la Junta General o Asamblea de segundo grado.

CAPITULO V

Del resultado de los ejercicios económicos. — Balance-inventario. — Exceso de percepción. — Fondos de reserva y fondos de Obras Sociales.

ART. 23. El ejercicio económico de la Sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Al terminar el período fijado se verificará, bajo la dirección de la Junta Rectora, un Balance-Inventario de los valores activos y pasivos de la Sociedad, de cuya comparación se deducirá el sobrante o exceso de percepción obtenido en las operaciones sociales.

El inventario y el balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, quince días antes de publicarse y, además, se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que deba censurarlos.

ART. 24. El sobrante de que habla el artículo anterior tiene la significación de una economía realizada con el sobreprecio de los artículos distribuidos por la Sociedad, en virtud de lo cual se devolverá en parte a los consumidores que lo han producido y en otra parte pasará a nutrir fondos de carácter colectivo e irrepartible, según el porcentaje siguiente:

50 por 100 a los asociados, en proporción a las operaciones efectuadas con la Sociedad.

30 por 100 a las obras sociales, creadas en provecho de los socios o familiares.

10 por 100 al fondo de reserva irrepartible a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Cooperación.

— 10 por 100 al fondo de reserva voluntaria o de previsión económica para atender posibles pérdidas, en ejercicios desgraciados.

El fondo de reserva irrepartible, prescrito por el artículo 19 de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, la Sociedad lo tendrá preferentemente inmovilizado e invertido en partes iguales, en títulos del Estado Español y en títulos de organismos Cooperativos que cumplan funciones económicas de carácter colectivo entre Cooperativas; tales como Sociedades de producción cooperatista, Cooperativas de Crédito, Almacenes Cooperativos, etc.

ART. 25. Cuando el límite máximo señalado para el fondo de reserva Ley sea alcanzado, la parte atribuida a su formación será reducida a la mitad, aplicándose la diferencia a los demás fondos colectivos o de mutua ayuda.

ART. 26. Mientras los títulos suscritos por los asociados no se hallen completamente cubiertos, el exceso de percepción que les corresponda se aplicará a este fin.

CAPITULO VI

De la gestión administrativa. — Revisión de cuentas.

ART. 27. La gestión administrativa está encomendada a la Junta Rectora de la Cooperativa, formada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, que se renovarán por mitad cada dos años. Serán reelegibles en sus funciones. En la primera renovación, cesarán el

Secretario y los Vocales primero y tercero. Todos los cargos serán honoríficos.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la propia Junta Rectora hasta la primera Junta General que se celebre, que podrá confirmarlas o revocarlas y se dará conocimiento a la Obra Sindical de Cooperación.

ART. 28. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora es preciso tener cubierta su aportación en títulos y efectuar el consumo reglamentario.

ART. 29. La Junta Rectora celebrará reunión ordinaria, para atender al trabajo de dirección y de control de las operaciones sociales, una vez por semana. Además, podrá hacerlo, con carácter extraordinario, tantas veces como crea necesario el Jefe o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Sus acuerdos deberán ser tomados con el voto favorable de cuatro de sus miembros, por lo menos.

ART. 30. La Junta Rectora de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado y la Obra Sindical de Cooperación. La Junta Rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los Estatutos de la Cooperativa.

ART. 31. El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

1.º Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegarla en tercera persona.

2.º Lleva la firma social.

3.º Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.

ART. 32. Corresponde al Secretario:

1.º Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de Contabilidad.

2.º Llevar el "Libro de Socios".

3.º Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Rectoras.

4.º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el V.º B.º del Jefe.

5.º Llevar la correspondencia.

ART. 33. Corresponde al Tesorero:

1.º Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

2.º Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.

3.º Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros y pagos y en general en la gestión económica de la entidad.

ART. 34. Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos, se realizarán con la firma conjunta del Jefe y del Tesorero.

ART. 35. De conformidad con el artículo 27 de la Ley y 40 y 41 del Reglamento de aplicación, funcionará un Consejo de Vigilancia compuesto por tres socios designados en la forma determinada en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Una vez nombrado aquél por la Obra Sindical de Cooperación, tendrá la misión que le asigna la legislación vigente y consistente en la fiscalización de las operaciones sociales, pidiendo aclaraciones a la Junta Rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de Caja, al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar, bajo su responsabilidad, en todo momento, tanto a la Junta General como a los organismos superiores correspondientes.

Esto no obstante, el cumplimiento de esta misión no podrá implicar nunca un entorpecimiento en la gestión encomendada a la Junta Rectora.

ART. 36. La Junta Rectora de la Cooperativa tendrá

poderes para obrar en nombre de la Sociedad y ejecutar o autorizar todos los actos u operaciones relativas a sus objetivos.

En particular, tendrá los siguientes:

Establecer los Reglamentos para la buena marcha de la Cooperativa y asegurar su cumplimiento.

Fijar los gastos generales de administración y cuidar los aprovisionamientos de todas clases.

Establecer y aceptar con terceras personas los contratos de trabajo para los servicios de la Sociedad.

Seguir, en nombre de la Sociedad, todas las acciones judiciales necesarias.

Nombrar y destituir los empleados de la Cooperativa.

Establecer relaciones y cumplir las obligaciones que para las Cooperativas imponen taxativamente la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y Reglamento de aplicación para con la Unión Territorial, Obra Sindical de Cooperación y Ministerio de Trabajo.

ART. 37. La Cooperativa está sujeta, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción de la Unión Territorial respectiva, Obra Sindical Cooperación y Ministerio de Trabajo, en la forma que determinen las Disposiciones vigentes en todo momento.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

ART. 38. Cuando por causa de cambio de domicilio o de fuerza mayor solicitara su ingreso en esta entidad un socio procedente de otra Cooperativa, se solicitará a la entidad de que proceda un informe, y si éste es favorable, se le dará entrada sin límite de edad, con plenitud de derechos reglamentarios desde su ingreso, siempre que

la entidad de que procede tenga reconocido este mismo derecho en sus Estatutos.

ART. 39. En todos los documentos que la Sociedad utilice y particularmente en aquellos en que conste un compromiso con terceros, figurará su condición de estar inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, y el número de su inscripción.

ART. 40. La Sociedad reconoce la capacidad legal de las mujeres solteras o casadas con autorización marital, para figurar como inscritas en su lista de asociados, con todos los derechos y obligaciones que confieren sus Estatutos.

ART. 41. La edad mínima para inscribirse como socio será la que establezca la Legislación Civil para la mayoría de edad; y la máxima estará supeditada a lo que determinen los Reglamentos que regulen el funcionamiento y disfrute de las Obras Sociales que tenga establecidas la Cooperativa; salvo en los casos previstos en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

ART. 42. Todos los cargos o funciones de representación o de autoridad serán conferidos por la Junta Rectora de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

De la disolución y liquidación.

ART. 43. La Cooperativa se disolverá cuando concurren las circunstancias siguientes:

En el caso de que la entidad no reúna el mínimo de asociados que el Reglamento y la Ley previenen.

Cuando en virtud de pérdidas sufridas, concurren los siguientes casos:

- a) Haberse absorbido el 50 por 100 del valor de las

aportaciones sociales suscritas y agotados los fondos de reserva voluntaria que tenga establecidos la Cooperativa, sea cual fuere su denominación; como Fondo Colectivo, Fondo de Previsión, Fondo Irrepartible, etc.

b) Cuando el cincuenta por ciento de las aportaciones de los fondos señalados en el apartado anterior, no bastare para cubrir los compromisos contraídos con terceros.

Por resolución Ministerial, en virtud de expediente por motivos graves que afecten a los altos intereses nacionales.

Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

ART. 44. Acordada por la Asamblea la disolución, será nombrada una Comisión liquidadora, cuyos nombres serán comunicados, por el conducto reglamentario, al Ministerio de Trabajo a fin de que pueda nombrar de entre ellos el socio liquidador previsto en el artículo 30 de la Ley.

Salvo disposición en contra por parte de los Organismos competentes, la Comisión liquidadora realizará todo lo que represente el activo, y con el producto, cumplirá todas las obligaciones pendientes, hasta donde alcance la responsabilidad limitada de la Sociedad.

ART. 45. Al efectuarse la liquidación, caso de resultar de ello un superávit, no podrá adjudicarse a ningún asociado un valor superior al que le correspondería si él se hubiera separado voluntariamente de la Sociedad, continuando ésta su funcionamiento.

ART. 46. Las cantidades procedentes de los fondos de reserva obligatorios, no podrán ser repartidos entre los socios en ningún caso.

ART. 47. Efectuada la liquidación de la Entidad, si de ello resultase un remanente, éste deberá tener el destino que previene el artículo 47 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

DILIGENCIAS

El Secretario que suscribe, D. JOSÉ LLUCH GARCÍA, DECLARA: Que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados, según los requisitos preceptuados en el artículo 36 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 (B. O. de 24-II-44), en la Reunión General extraordinaria celebrada por la Entidad el 11 de agosto de 1944; y para que conste, y a los efectos oportunos, firma la presente con el visto bueno del Jefe de la Junta Rectora, en Barcelona, a 11 de agosto de 1944.

V.º B.º: EL JEFE,
Firmado: J. OÑATE

EL SECRETARIO
Firmado: J. LLUCH

Sello de: COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS DE
LA DIPUTACION PROVINCIAL.—Ausias March, 3.
Teléfono 18007. Barcelona.

SERVICIO DE COOPERACION

DILIGENCIA. — A propuesta de este Servicio, la Subsecretaría, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 14 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la "Cooperativa de Consumo de Funcionarios de la Diputación Provincial de Barcelona" en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 719 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Consumo.

Madrid, 2 de marzo de 1945.

P. EL JEFE DEL SERVICIO
(Firma ilegible)

Sello del Ministerio de Trabajo. Servicio de Cooperación.

Fu-8-45